

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**RADICADO No. 2019-00326**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: PROTECSA S.A.**

**DEMANDADOS: GUILLERMO ALEJANDRO STANGLINI y OTRA**

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la parte EJECUTANTE: **PROTECSA S.A.** contra la parte EJECUTADA: contra **GUILLERMO ALEJANDRO STANGLINI y TULIA NANCY SAAVEDRA REINA.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a la parte EJECUTADA para que se librara mandamiento ejecutivo ordenando pagarle:

1.- La suma de \$14'664.565,00, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2018.

2.- La suma de \$14'664.565,00, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2018.

3.- La suma de \$14'664.565,00, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2018.

4.- La suma de \$14'664.565,00, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2018.

5.- La suma de \$14'664.565,00, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2018.

6.- La suma de \$9'776.376,00, por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2018.

7.- Por los intereses de mora respecto de los cánones de arrendamiento a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde la presentación de la demanda (7 de mayo de 2019), hasta cuanto se verifique el pago total de la obligación.

8.- La suma de \$2'786.267,00, por concepto de IVA liquidado sobre el canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2018.

9.- La suma de \$2'786.267,00, por concepto de IVA liquidado sobre el canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2018.

10.- La suma de \$2'786.267,00, por concepto de IVA liquidado sobre el canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2018.

11.- La suma de \$2'786.267,00, por concepto de IVA liquidado sobre el canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2018.

12.- La suma de \$2'786.267,00, por concepto de IVA liquidado sobre el canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2018.

13.- La suma de \$1'857.511,00, por concepto de IVA liquidado sobre el canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2018.

14.- La suma de \$29'329.130,00, por concepto de cláusula penal pactada dentro del contrato de arrendamiento.

Además, se solicitó mandamiento por concepto de servicios públicos.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, el juzgado mediante auto calendarado 18 de junio de 2019 (fl. 42) libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada por las citadas sumas, pero lo negó por concepto de servicios públicos por no aportarse documento que acreditara el pago de estos.

Los demandados se notificaron de esa orden por aviso, quienes no pagaron la obligación ni formularon medios exceptivos.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, el documento acompañado con la demanda (contrato de arrendamiento) legitima a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues es plena prueba contra la parte demandada, y se infiere del mismo en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones conforme al artículo 440 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,  
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$4.500.000=**. Liquidense.

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y de las costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso, respectivamente.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(2)**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b58d983e9b2d17a8fd55ed316c4779635a5b92b02139196d6972c05f748ef5c**

Documento generado en 26/10/2020 08:52:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>